

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Romina Melchor Gálmez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato.	2108

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.-

A) Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda:

La invalidez de los párrafos penúltimo y último del artículo 26 y ordinal 27 segundo párrafo de la Ley General de Comunicación Social que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

Correspondiente al artículo 26:

‘El límite del gasto del Programa (sic) Anual de Comunicación Social, en su conjunto (sic), no debe rebasar el 0.1 por ciento (sic) del Presupuesto (sic) de Egresos Anual correspondiente (sic).’

‘En las entidades federativas el límite de gasto que se haga en comunicación (sic) social a que se refiere este artículo deberá de estar homologado (sic) con lo dispuesto (sic) en el párrafo anterior.’

Correspondiente (sic) al artículo 27.

‘En caso de que la modificación implique un incremento del gasto asignado, el ente público deberá de explicar en la solicitud las situaciones de carácter emergente, caso fortuito (sic), fuerza mayor o en su caso, si fueran necesarias para generar ingresos (sic) para el estado.’

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 106, 107 y 121 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

B).- Del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se demanda:

La invalidez de la promulgación, aprobación y orden de publicación (sic) los párrafos penúltimo y último del artículo 26 y ordinal 27 segundo párrafo de la Ley General de Comunicación Social que se encuentran en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

‘El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente (sic).’

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 106, 107 y 117 fracción VII, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

******* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023,**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023 y 48/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **49/2023**, promovida por el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 196111

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T21:34:18Z / 24/02/2023T15:34:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cd 68 bf fd 79 48 47 9d a9 85 bb a8 64 5c a0 3a da 7b 76 29 90 08 5f 73 dd a2 79 39 04 8c 39 23 4b 0f 65 a0 b4 54 1c fe 64 83 82 ce 46 ec 92 c9 a8 0c 7f 75 eb e7 17 7a 63 4a 73 0d aa a1 00 ca 49 36 c4 bd 74 06 f2 ad d0 8e 9e 31 a8 54 41 5c 3e 51 99 d5 aa 04 cf ab 16 f5 18 7b ae 7b 55 b2 14 06 66 d9 e3 e1 a9 78 61 e6 88 cb 5a 59 8c 69 7a 64 10 d5 52 17 5b 90 bb 51 96 ef 55 0f f6 30 a1 96 14 9f 59 bf e5 f5 3f ad 6d a2 71 21 c4 27 98 47 8d f2 98 7c 4a 53 ab df 5a d1 6a 46 af 27 63 7d 97 85 3f 83 d1 d5 d3 64 da d8 8e d5 9a 3a 04 b2 16 d9 12 92 cf ea 54 15 f0 db 37 1c 9b 4c 8b d8 b7 d4 7b 05 30 65 08 45 8f cf e3 a1 37 cb 63 30 df 20 50 cd c4 99 68 5c a4 7c d0 e1 f7 aa 1f f6 9a 1b 96 32 c7 45 38 a6 f9 9b ae 5b 99 d8 e3 c1 a3 5b 54 0e 9d 6c 97 4a 6a fc 74 0a 6f 96			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T21:34:19Z / 24/02/2023T15:34:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T21:34:18Z / 24/02/2023T15:34:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5533918			
	Datos estampillados	CBEDA57A9EE943A03BC56D6F75A5BE8BB1E549E441BD989609F5B52C70B66ABE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:24Z / 23/02/2023T15:23:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 d6 05 bc f3 91 21 18 91 5a 21 4b 58 34 52 61 e0 61 7c e4 70 e2 46 dc 21 ae 9d 61 db bc c0 4e 00 7f de 26 c1 d9 f0 09 a5 6a 3e a4 aa 44 3e a9 44 14 ed 52 52 48 3f cc 90 78 4f 5c fb fe 5b 06 fe 81 1e 78 6e b0 45 4f ca f0 d7 c6 bb 83 b9 fe ac 99 05 d4 05 61 8b bb d0 b9 c0 60 dc c6 f1 3c cd 9f c4 49 2e 8b d1 e0 ba c6 60 c7 8f a1 10 b8 e6 c4 a7 79 91 42 2b a6 3c 43 55 16 bc b6 4c 94 e0 af 9b 28 5f e6 2e e8 e7 5a a6 ad 59 9d 86 cc 44 ef ff 6e ea 6f 21 56 b2 fd 21 0c 68 06 01 cf c7 9c 55 8d 1d fe ae 69 c7 6f 59 36 81 eb d8 40 95 f3 0a de 33 79 38 9d 26 17 7f 0f 7b d7 ac ba aa 3c 1f 10 9b 91 30 50 b0 10 8e a9 b6 0e 1f c1 57 cc 4c 1a d4 72 ab 4d ea ff b5 4c bf 42 28 e2 8a 1f 6b c3 e4 f7 72 6f d8 06 6c 93 59 06 fd 76 94 63 f9 76 2f 61 1b 4c cd 27 2a 20 37 95 34 c0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:29Z / 23/02/2023T15:23:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:24Z / 23/02/2023T15:23:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530027			
	Datos estampillados	E6D4178CFB64262A38B952794DC94F254F9C8F5556646891C884C4BD24D47871			